



Municipalidad Provincial de Cuzco

ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2016-MPC

Casma, 29 de Marzo del 2016

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proveído N° 0475-2016-MPC/GM de fecha 22 de marzo del 2016 e Informe Legal N° 0178-2015-OAJ-MPC/CCG de fecha 23 de marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ley 30057, Ley de Servicio Civil, se ha establecido un Régimen único y exclusivo para las personas que presta servicios en las entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Es así que la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, conforme a la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Por consiguiente; a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisa que las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con un Secretario Técnico, que puede estar compuesta por uno o varios servidores quien no tiene capacidad de decisión y sus Informes u opiniones no son vinculantes; asimismo señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad. Estos servidores, a su vez, pueden ser Servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán Abogados y son designados mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, el artículo 93.4 del DS N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del servicio civil señala que "en el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (02) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la entidad y el jefe de Recursos Humanos del sector, los cuales serán designados mediante Resolución del titular del sector correspondiente.

Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto al procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior".

Que, el artículo 93.5 del referido Reglamento señala que en el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad Hoc para sancionar;

Que, el numeral 19.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio y su Reglamento General, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que "En el caso de





Municipalidad Provincial de Cuzco

ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2016-MPC

funcionarios de Gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad Hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento, es determinada por el Consejo Regional o el Gobierno Local, según corresponda. La Comisión se integra por dos (02) miembros elegidos entre los Directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción;

Que, con Informe Legal N° 0178-2015-OAJ-MPC/CCG de fecha 23.03.2016, la Jefatura de Asesoría Jurídica opina que la designación corresponde al pleno de Concejo Municipal, la cual debe constar de tres miembros, dos de los cuales deben ser elegidos entre los Directivos de la entidad y la Sub Gerencia de Administración de Personal; por lo cual debe elevarse la propuesta efectuada mediante Proveedor de vistos por la Gerencia Municipal al Pleno de Concejo a fin que en uso de sus atribuciones y facultades, evalúe la propuesta y de ser positiva proceda a su designación, la que deberá completarse con la designación del Sub Gerente de Administración de Personal;

Estando al voto mayoritario de los Señores Regidores, y a lo dispuesto en los Artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Ad Hoc para sancionar a los funcionarios inmersos en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad Provincial de Cuzco, en cumplimiento al artículo 93° incisos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, integrada por los siguientes funcionarios:

- | | |
|---|--------------|
| ➤ Ing. JOEL RICHARD DÍAZ SERIN
Gerente de Gestión Urbana y Rural | - Presidente |
| ➤ CPCC. MANUEL ENRIQUE MURRIEL MONTES
Gerente de Administración y Finanzas | - Miembro |
| ➤ Lic. WALTER ALFREDO BLAS JIMÉNEZ
Sub Gerente de Administración de Personal. | - Miembro |

Los funcionarios designados mediante el presente Acuerdo cumplirán sus funciones en adición a sus competencias asignadas por sus respectivas unidades orgánicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto a los designados, al Secretario Técnico, a la Gerencia Municipal, al Gerente de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Administración de Personal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Jhosept Amado Pérez Mimbela
ALCALDE

